

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de remanentes efectuada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00276-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de remanentes allegada es la primera que se recibe al respecto el demandado **CREAR PUBLICITARIOS S.A.S.**, se aceptara de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

TENER en cuenta el embargo de remanentes, efectuado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante oficio Nro. 163 del 08 de abril de 2022, por ser el primero que se recibe respecto el demandado **CREAR PUBLICITARIOS S.A.S.**

Por secretaria, Líbrese oficio a ese recinto donde funge como demandante la **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CREAR PUBLICITARIOS S.A.S.** y Otros bajo el radicado 76001310300520210005600, comunicando lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056a80574814d48730282bd9026a8af4daa8e0b60746e5cfbfe259e20b44cb34**
Documento generado en 20/04/2022 02:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**